# Boletin & Oficial

# DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Suscricion en Santander: Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—Suscricion para fuera: Por un año 120 rs.; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martinez, calle de San Francisco, núm. 16. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirijirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertaran á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESUMENCIA DEL CONSEJO DE MI NISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.-Negociado 3 - Quintas.

Pasado á informe de la Seccion de Gorbernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Domingo Porcel Vitches, vecino de Policar, en reclamacion contra el acuerdo por el que el Consejo provincial de Granada declaró exceptu do del servicio de las armas à Antonio Izquierdo Olvera, quinto del reemplazo ordinario del año de 1858 por el cupe de dicho pueblo, la expresada Seccion ha emitido sobre este asunto el siguiente dictamen:

de Mayo último, ha vuelto esta Seccion à examinar el expediente promovido por Domingo Porcel, en reclamacion contra el acuerdo por el que el Consejo provincial de Granada declaró exceptuado à Antonio Izquierdo Olvera, quinto en la de 1858 para el ejército activo.

Resulta boy, Exemo. Sr., que, evacuado por esta Seccion su informe en 15 de Enero último, en que consideró extemporaneo é inadmisible el recurso de Domingo Porcel, ya porque aparecia presentado trascurridos los 15 dias que la ley señala en su art. 136, ya porque no habia sido interpuesto ante el Gobernador de la provincia, y si directamente ante el Gobierno, ese Ministerio ha depurado el primer extrenio, ordenando S. M., que en vista de su resullado, emita esta Seccion nuevo dictamen, expresando si para la admision de las reclamaciones coutra los fallos de los Consejos provinciales en materia de quintas debe tenerse por punto general, como circunstancia indispensable, la presentacion de las respectivas instancias ante el Gobernador de la provincia.

El informe que ha evacuado el Oficial encargado del registro en esa Secretaria, no deja duda que la instancia de 
llomingo Porcel fué presentada dentro 
del plazo de los 15 dias que la ley señala 
en su articulo 136; pues habiéndose

dictado y hecho saber el fallo contra que se reclama el 6 de Julio de 1858, y habiéndose presentado la instancia el 21, segun el citado Oficial certifica, la presentación resulta hecha dentro del mencionado plazo; y la Sección, con este nuevo dato, no puede ménos de informar favorablemente respecto á este defecto de que anteriormente ap recia adolecer el recurso por Domingo Porcel entablado.

Mas no puede opinar del mismo modo respecto al otro extremo sobre que tambien se le pide informe, ly fundase para ello en que la ley, despues de disponer terminantemente en su art. 136 que las reclamiciones contra los fallos de los Consejos provinciales se entablen aute los Gobernadores de provincia, marca à estas Autoridades en el articulo signiente la tramitacion que deben seguir en la formacion del expediente hasta remitirlo al Gobierno, sin que de ninguna palabra de la ley se colija que los interesados puedan desentenderse del conducto del Gebernador para dirigir sus instancias.

La Seccion cree que al obrar así, el legislador ha tenido presente la participación de contenciosos que desde luego resulta en estos expedientes, pues en ellos se abren juicios contradictorios fante los Ayuntamientos y los Consejos provinciales, se admiten pruebas, se señalan términos fatales, y las determinaciones son en su caso circultina.

en su caso ejecutivas. El Gobierno mismo debió comprenderlo asi al dictar la Real orden de 4 de Marzo de 1848, en que establerió reglas para las reclamaciones que se le elevasen en queja de los acuerdos de los Consejos provinciales, con arreglo al Real decreto de 25 de Abril de 1844, pues en la regla 7.º de la citada Real orden dice: «Tampoco se dara curso »por este Ministerio (el de la Goberna-»cion), ni surtirán ningun efecto las re-» clamaciones de igual naturaleza que no »hayan sido interpuestas dentro del cita-"do plazo y que no vengan por conducto "del Jefe politico respectivo." Solo cree la Seccion que deberán admitirse las reclamaciones que los interesados eleven directamente al Gobierno cuando estas scan, no contra el acuerdo en que el Conseje fallo sus alegaciones, sino en queja de la conducta del Gobernador porque les niegue indebidamente o entorpezca el uso del derecho que les concede el art. 136.

Enténces el Gobierno debe resolver la reclamacion, prévios los tramites é informes que juzgue convenientes, y mandar, si procede, que el Gobernador admita el recurso, é instruya el expediente con arreglo à la ley.

Así comprende la Seccion el último extremo sometido à su informe, y opina per tanto que el recurso de Domingo Porcel es inadmisible por no haber sido presentado ante el Gobernador y elevado por su conducto, segun está prevenido en la ley.

Y habiéndo tenido à bien la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, y que esta disposicion sirva de regla general en casos análogos, de Real órden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Diss guarde á V. S. muches años. Madrid 13 de Enero de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gae. núm. 19.)

Continúa la circular, Cuadro B y Tarifa, pertenecientes al Convenio de Correos, celebrado entre España y Francia, publicado en los dos números anteriores de este Boletin.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Di eccion general de Correos.—Circular.

Debicudo ponerse en vigor el dia 1.º de Febrero próximo el tratado postal celebrado con Francia el 5 de Agosto último, remito á V. ejemplares de él, de la tarifa, y del reglamento de órden y detalle convenido entre esta Dirección y la del vecino Imperio, à fin de que haciendo que se instruyan de sus prescripciones los empleados de esa dependencia, cuide V. de su exacto cumplimiento.

Como observara V. , en dicho tratado se establece el frauqueo voluntario
hasta destino de las cartas de un pais
para el otro; fijándose por regla general el porte de las que se franqueen en
España para Francia, al respecto de 12
cuartos par cuatro adarmes, y al de 18
cuartos el de las de igual peso no franquea las que procedan de Francia para
España; y que por excepcion, se franquearán ó portearán respectivamente
por 6 y 9 cuartos, las cartas de unos
para otros de los puntos fronterizos de
ambos Estados, que se detallan en el

cuadro B, unido al reglamento.

Para las cartas certificadas es obligatorio el prévio franqueo al respecto del doble de las no certificadas; y se exije que se presenten cerradas al menos con dos sellos con marca sobre lacre, que sujeten todos los dobleces del sobre.

Cada paquete de muestras de géneros sin valor, que no exceda del peso de 22 adarmes, y con las condiciones marcadas en el art. 13 del tratado, debe franquearse al respecto de 20 mrs.; y al de 10 mrs. cada paquete de igual peso de periódicos, gacetas, obras periódicas, folletos, catálogos, prospectos, anuncios y avisos, que reunan las condiciones señaladas en el art. 14. Pero las muestras y los periódicos, gacetas, etc., se reputarán como cartas no franqueadas, cuando no hayan sido préviamente franqueados ó carezcan de alguna de las circunstancias exigidas en dichos articulos.

Las cartas insuficientemente franqueadas, han de considerarse como no francas, salva la deducci n del valor de los sellos que contengan, así que, si una de 14 adarmes de España para Francia, en vez de sellos por valor de 48 cuartos, necesarios para su franqueo, los llevase solo por el de 24 cuartos, daria lugar á su porteo del modo siguiente:

Porte de la la carta en Francia como no franqueada al respecto de 60 céntimos cada cuatro adarmes..... 2 40 Se deduce el valor de los sellos de la carta (24 cuartos) por equivalencia..... 80
Debe pagar la persona á quien va la carta..... 1 60

Si la dicha carta suese de Francia para España, y tuviese sellos por valor de 80 centimos, en lugar de 1 sr. 60 centimos que reclamaria su peso de 14 adarmes, la operacion sería del modo siguiente:

NIMIERO 13.

del place de los 15 dias que la ley señala

en su articulo 156; pues- hobiendese

El franqueo de la correspondencia para Francia se hará siempre por medio de los sellos de franqueo, escepto en los paquetes de muestras de géneros, periódicos, gacetas, etc., cuando su porte no pueda ser representado por alguno de los dichos sellos. En este caso se hara el franqueo à metálico, y la administracion en que se verifique, marcará sobre el paquete además del sello de fechas, el de inutilizar, para que la de cambio española pueda conocer que ha sido franqueado, y ponerle en consecuencia el sello P. D. con que ha de circular marcada toda la correspondencia franqueada de España para Francia, ó vice versa.

Asimilada à la correspondencia espanola la que proceda de Gibraltar para Francia y vice versa, debe sujetarse al mismo porte y condiciones que aquella; y franquearse en consecuencia con sellos de franqueo españoles la que de Gibraltar se quiera dirigir franca à Francia.

Por los artículos del 2 al 7 del tratado, se impone à los capitanes de los buques españoles y franceses que naveguen de unos á otros puertos de ambas naciones, la obligacion de conducir la correspondencia y de avisar á las Administraciones de Correos, con anticipacion, la hora de la partida del buque, sus escalas y destino; reduciéndose el abono de este servicio à 12 mrs. por carta o paquete que entreguen, y á 32 cuartos por kilógramo (próximamente 2 libras y 44 adarmes castellanos) de muestras de comercio, periódicos, etc. Para evitar que esta obligacion se haga molesta, los jefes de las Administraciones de Correos de los puertos, deben cuidar muy especialmente de facilitar á los Capitanes de los buques con oportunidad, las certificaciones de que trata el art. 6.°, y de enviar siempre que lo permita el personal de sus oficinas, la correspondencia á bordo por medio de uno de sus dependientes. Deben asimismo cuidar de no dirigir por la via maritima, sino aquella correspondencia en que los remitentes hayan consignado su desco de que asi se verifique.

Las cartas, muestras de géneros é impresos de España para Francia, y paises à los que sirva de intermediaria, irán marcados siempre con el sello de fechas de las Administraciones.

Las Administraciones de cambio, ademàs de las prescripciones dichas que les son comunes, tendrán un especial cuidado de estampar el sello P. D. en las cartas, muestras de generos é impresos que se dirijan francos al extranjero; así como el de certificado o de franqueo insuficiente, en los casos designados en los artículos 16 y 19 del reglamento. Deben asimismo estudiar con detenimiento los articulos del 20 al 28 inclusive del reglamento, y la hoja de aviso y acuse, para verificar con la mayor exactitud el envio de la correspondencia, y la comprobacion de la que reciban, à cuyo efecto se les provee de sellos, pesos del sistema decimal, y de los impresos necesarios. Ilas eservut v , vinggad magg

Si à pesar de estas esplicaciones y las que contiene el reglamento, se ofreciese à V. aun alguna duda, consúltela inmediatamente à fin de que pueda ser resuelta antes que el nuevo convenio empiece à regir.

Dios guarde à V. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1860.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Debe pager la persona à quien va la carte...... 48

and the Anna

por equivalencia..... 24

CUADRO demostrativo del origen y destino de las cartas que gozarán de la rebaja de porte concedida por el artículo 10 del Convenio de 5 de Agosto de 1859.

CARTAS DE ESPAÑA PARA FRANCIA.		CARTAS DE FRANCIA PARA ESPAÑA.	
ADMINISTRACION DE ORIGEN.	ADMINISTRACION DE DESTINO.	ADMINISTRACION DE ORIGEN.	ADMINISTRACION DE DESTINO
DIATING	Amélie-les-Bains.	Unit Aut ut	Besalu.
TES VALUED.	Arles-sur-Tech.	Amélie-les-Bains	Camprodon.
	Prats-de-Mollo.	CALE LIOS	La Junquera.
tres mases 50 ids -Suscrie	Amélie-les-Baius.	Argelès-sur-Mer	La Junquera.
grafia y librorda de Marximia	Arles-sur-Techti al no odin	tres ameses 10 id. Se susc	Besaluti UT agagen alga
dirijirla precisamente al Se Camprodon	Mont - Louis - sur - Tet.	Arles-sur-Tech	Camprodon.
	Ollette.	requences; sumpre que par	La Junquera.
si procede, que el Gobernador	Prats-de-Mollo.	dictado y licebio sal	(Elizondo.
ed fecurso, é instruya el expe-	Collique. 19 8681 ab oilul. 91	Baigorry	Santistéban.
Castellon de Ampurias	Por-Vendres	Tilk Mil 121, segun el citado	Valcárlos.
Lanto que el recurso de Domin-	Baigorry.	Bayonue	Irún.
Elizoudo	Béhobie.	ormalia formar lavorablemen	Elizondo.
	Cambo.	nengasan-la Bansloba	San Sebastian.
	Saint-Jean de-Luz.	Béhobie	Santistéban.
strva de regla general en rasos de Real dreite la digo a V.	Saint-Jean-Pied-de-Port.	ship allos maidunal har pide	Irúo.
effectes correspondiculated Dies	Ustaritz.	Biarrits	Irun Negocialo
Figueras	Ceret. naldatas es sedaisa	Bourg-Madame	Puigcerdá:
dinuala circular, Guadro B  ita, pentenocientesardupantvad  e Correos celebrado entre	Amélie-les-Bains.	Cambo	Elizondo. Pomorá strada
	Argelès-sur-Mer.	minner of skingering to sup to	Figueras in the salage goods
	Arles-sur-Tech.	Céret	La Junquera:     La Junquera:
	Céret.	de 1858 del conducto del Go	Castellon: Thirth to oxide
	Collioure.	Collioure	La Junquera.
And the state of t	Port-Vendres.	then de partieur de contencio	Camprodon.
ERIOTER J.A. GODERNAGISTO	Prats-de-Mollo.	Mont-Louis sur-Tet	Puigcerdá.
	Bourg-Madame.	Ollette	Campredou.
Puigeerdá	Mont-Louis-sur-Tet.	to to the fact that the state of the other states of the state of the	Castellon. ohrannst oinon
	Béhobie. Béhobie.	Port-Vendres	La Junquera.
San Sebastian	Saint-Jean-de-Luz.	toon action that the proposition	Besalu: omithe condition
remits a V. ejemplares de	Baigorry.	Prats-de-Mollo	Campredon.
Santisteban	Behobie.	13 dies in the decrete de 1.	iepresentado trascurridos les (1900)
ans about the final of the sub-	Saint-Jean-de-Luz.	in americal declements of the starters	Elizondo.
cias emphanting value exacto	Baigorry.	Himidaes, bedden), hisurinan	San Sebastian.
Valcarlos	Saint-Jean-Pied-de Port.	Saint-Jean-de-Luz	Santisteban.
establere er mandaen de un puls-	Bayonne.	de los de los la Secesa que de la	the expression of the Arthurst and the A
orte de las que se franqueen en	gerun chan le cetas sidodes	teria de reclamariques que a general, directamente a lice	merios provinciales constitutes de la
par coatro adarmes, y al de 18 et de las de igual preo no france.	MISORA Pala-sun du altrique	Saint-Jean-Pied-de-Port	mo circunstancia indispetiveles de la sentacion de la selfation
et de 138 de rguar preso no man-	Saint-Jean-de-Luz	provincia.   quejal de la condu- sel Oficial   porque les niegos s	
que procedan de Francia para y que per excepcion, se fran- i o portearán respectivamente 9 cuartes, las cartas de unos	Ustaritz.	Ustaritz de rede el art. 150.	der godo del segistro en 450 deja duda que deja duda que deja
9 cumples, las carlas de unos	rno debe resolver   por b y	la dentro   Entonces el Gobe	antingo Porcel fire presentat

la reclammente, previos los tramites e para otros de los puntos franterizos de

l'informes que juzgne convenientes, y l'amblos Estados, que se detallan en el

## TARIFA

para el franqueo de la correspondencia del Reino. Islas Baleares y Canarias y posesiones de la costa septentrional de Africa, con destino á Francia y Argelia; y asimismo para el porteo de la procedente de Francia y Argelia sin franquear.

보는 무슨 사람들이 사용하는 사람들이 살아왔다. 그 그들은 그 가는 그는 것이 없는 것이 없었다. 그 가는 것이 없는 것이 없었다. 그 가는 것이 없는 것이 없었다. 그 가는 것이 없는 것이 없었다.	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	
Franqueo voluntario de las cartas para	res y Canarias y posesiones de la Costa septentrio- nal de Africa, para Francia y Argelia;	fronterizas españo- las designadas en el cuadro B con destino á las fron-
Carta sencilla hasta el peso de cuatro adarmes inclusive; debe llevar sellos por valor de	8 0.12 129.24 13.12.48 13.11.48 13.11.48 13.11.48	19 800 97189min 18 (2480) 8024809 18 (6) 89
Porte que deben pagar las cartas proce- dentes de Francia y Argelia, no fran- queadas.		resar der n el Teso e del mi
Carta sencilla hasta el peso de cuatro adarmes inclusive. Idem que exceda de cuatro y no pase de ocho adarmes. Idem que exceda de ocho y no pase de doce, idem Idem id. doce y no pase de diez y seis, idem Y así sucesivamente, aumentando por cada cuarto de onza ó fraccion de cuarto de onza que aumente de peso la carta, sellos por valor de	36 54 72 01 18	9 18 27 36 7 19 36 9
storis ro- courris noveded en el Campamen-	DTO B OVE	AL AD ATTA

Porte que deben pagar las cartas procedentes de Francia y Argelia, insuficiente--3919 sol 90 00 mente franqueadas.

Deben portearse como las no franqueadas; rebajándose del porte que resulte, el valor de les sellos que tengan las cartas. Para estimar el valor de los sellos franceses en cuartos, debe considerarse cada veinte centimos como equivalentes à seis cuartos.

Cartas certificadas de España para Francia, franqueo obligatorio.

Debe llevar la carta por su franqueo y certificado, el doble valor en sellos de los que requiera para ser solamente franqueada.

Por las cartas certificadas procedentes de Francia y Argelia, no se cobrará porte alguno. recipido a las siete de

# Muestras de géneros.

Cada paquete de muestras de géneros de España para Francia y Argelia, que no tengan valor alguno, que estén cerradas con tajas, ó de manera que no deje duda alguna respecto de su contenido y sin otro escrito que la direccion, marcas de fábrica ó del comerciante, y los números de órden ó de precio, se franqueará al respecto de 20 mrs. por veintidos adarmes, ó fraccion de veintidos adarmes.

Por los que de Francia y Argelia lleguen à España franqueados, no se exigirà

porte alguno.

Los que de igual procedencia vengan sin franquear, serán considerados como cartas no franqueadas.

### Periódicos é impresos.

Cada paquete de periódicos, gacetas, obras periódicas, folletos, catálogos, prospectos, anuncios y avisos, ya sean impresos, grabados, litografiados ó autografiados de España para Francia, cerrados con fajas, y que no contengan cifra ni signo alguno manuscrito, se franquearà à 10 mrs. por veintidos adarmes ó fraccion de veintidos adarmes.

Por los que vengan de Francia y Argelia franqueados, no se exigirá porte alguno. Los que de igual procedencia lleguen sin franquear, serán considerados como

carlas no franqueadas.

Madrid 11 de Enero de 1860 - El Director general de Correos, Mauricio Lopez Ruberts. defender a Teluan.

# GOBLEBNO CLAIR

THE EA PROVINCIA DE SANTANDER

La que se miserta en este perio-

Joh officircular número 4010 ocib

Los Sres. Alcaldes, Comisario de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca del mozo Ramon Falla, natural de Hoz de Anero, partido de En-

trambasaguas, de las señas que se expresan en seguida; y en el caso que sea habido le detendrán poniéndole á disposicion del Alcalde de Campo de Yuso, quien le reclama á consecuencia de estar declarado soldado por el cupo del Ayun- | cantidad por no haber habido postor en tamiento de dicho Campo, en donde no se ha presentado ni persona que le represente en el acto del llamamiento y declaracion de soldados. Santander 27 de Emero de 1860 — E. G. I., Ramon Carrera de nombre de carrera.

Estatura cumplida, pelo castaño, barba poca y rubia, cara llena, color bueno, tiene una ciratriz en uno de los lades del cuello parecida à la que producen les lamparones

### CIRCULAR NUMERO 41.

D. Estanislao Aniceto de Loiroga y Garay, ha solicitado pasaporte ante la a'caldia constitucional de Castro-Urdiales, para trasladarse à la Habana.

Lo que se inserta en el Boletin oficial dara que si alguna persona tiene que oponerse à este viaje lo verifique ante su respectivo Alcalde en el preciso termino de quince dias contados desde la fecha. Santander 30 de Enero de 1869.—El G. I., Ramon Carrera.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Santander.

Bemate de fincas en segunda subasta por no haber habido postor en la primera.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes.

Dia 29 de Febrero de 1860, ante el Senor Juez de primera instancia D. Remigio Salomon y Escribano D. Hilario Lasso de la Vega, que tendrá lugar en las casas consistoriales de esta capital á las 12 de su mañana.

Bienes de Corporaciones civiles. —Instruccion pública inferior. - Rústicas. -Menor cuantia.

Núm, 13 del inventario. - Una viña en el sitio de Fumil, término de San Sebastian, perteneciente à su escuela, Ayuntamiento de Castro ò Cillorigo, partido de Potes; mide 4 obreros ó sean 8 áreas y 67 centiáreas, conteniendo 346 cepas. Linda al E. D. Celestino Arenal. vecino de Pendes, O. D. Francisco Posada, y S. D. Santos Illades, y N. Don Baltasar de Lamadrid, vecino de Cahecho; capitalizada por la renta de 32 reales que consta en el inventario en 720 y tasada en 400, y se remata en esta cantidad por no haber habido postor en la primera que se celebró el 24 de Setiembre último.

Núm. 22 del inventario. - Otra viña en el sitio de Lusia, término de San Sebastian, de 2 obreros ó sean 4 áreas y 27 centiáreas, conteniendo 146 cepas. Linda al E. con herederos de D. Vicente Lavin, S. D. Feliciano de Lamadrid, y N. Don Manuel Gomez; capitalizada por la renta de 16 rs. que consta en el inventario en 360 y tasada en 170, y se remata en esta cantidad por no haber babido postor en la primera que se celebró el 24 de Setiembre último.

Núm. 23 del inventario.-Una viña en el sitio de Lusia, término de San Sebastian, mide un obrero ó sean 2 áreas 48 centiáreas, conteniendo 73 cepas. Linda al E. con herederos de D. Hermenegildo Monasterio, parroco de Lurie-20, O. y S. D. Manuel Sanchez, y N. un hormazo; capitalizada por la renta de 8 rs. que consta en el inventario en 180 y tasada en 50, y se remata en esta la primera que se celebro el 24 de Setiembre último.

Núm. 25 del inventario.-Una viña en el sitio de Pindio, término de San Sebastian, mide 3 obreros o sean 6 areas y 59 centiáreas, conteniendo 275 ce-

pas. Linda al E. y S. D. Juan Almiranie, y O. D. Alejandro Fernandez; ha sido capitalizada por la renta de 240 reales que consta en el inventario en 5.400 y tasada en 460, y se remata en esta cantillad por no haber habido postor en la primera que se celebré el 24 de Setiembre último.

Núm. 34 del inventario. - Una tierra en el sitio de la Roja, término de Armano, ocupa una superficie de 4 heminas ó sean 13 áreas y 42 centiáreas. Linda al E. D. Juan de la Cruz Mier, vecino de Potes, O. un herial, y S. D Pedro Allende, vecino de Armano; capitalizada por la renta de 18 rs, que consta en el inventario en 405 y tasada en 200, y se remata en esta cantidad por no haber habido postor en la primera que se celebro el 24 de Setiembre último.

Núm. 45 del inventario. - Tres nogales radicantes en los sitios de la Vega y Sohalienzo, término de San Sebastian; han sido tasados por los peritos en 109 reales y capitalizados por la renta de 10 que consta en el inventario en 225 y se remata en esta cantidad por no haber habido postor en la primera que se celebro el 24 de Setiembre último.

Fincas procedentes de investigacion.

Núm. 335 del inventario. - Una tierra en el puel lo de Soto la Marina, Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, partido de Santander, perteneciente à la escuela de Peña-Castillo, en la mies de Bergaz, y sitio de la Briosa, de cabida 4 carros igual à 7 áreas y 15 centiáreas. Linda por el S. y N. D. Felipe Ruiz Soto, O. Juan de Samaniego, y E. Ubaldo Muniz; tasada en 640 rs. y capitalizada por la renta de 20 que le graduaron los peritos en 450, y se remata en esta cantidad por no haber habido postor en la primera que se celebró el 12 de Diciembre último.

Núm 330 del inventario. - Otra tierra en el pueblo de San Cibrian, Ayuntamiento de Bezana, perteneciente á la escuela de Peña-Castillo, radicante en la mies de Cobantin, mide con inclusion de una cabecera de prado 7 carros ó sean 12 áreas 52 centiáreas. Linda por el S. Juan de Llata Aparicio, N. Manuel Herrera, E. herederos de Juan de San (ibrian, y O. carretera servidumbre; tasada en 980 rs. y capitalizada por la renta de 28 que consta en el inventario en 630, y se remata en esta cantidad por no haber habido postor en la primera que se celebro el 12 de Diciembre úl-

Núm. 323 del inventario. — Un prado en el pueblo de San Cibrian, Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, en la mies de Navageda, sitio de las Pozas, perteneciente à la escuela de Peña-Castillo, de cabida 4 carros 76 céptimos o sean 8 áreas 52 centiáreas. Linda por el S. Javier Salas, O. Paula de San Miguel, y N. Antonio de San Miguel; tasado en 571 rs. y capitalizado por la renta de 19 rs. que le graduaron los peritos en 427 rs. 50 cénts., y se remata en esta cantidad por no haber habido postor en la primera que se celebro el 12 de Diciembre último.

Núm. 336 del inventario. - Otra tierra en San Cibrian, Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, mies de Cobantin, sitio de la Roñosa, de cabida 10 carros ó sean 17 áreas 89 centiáreas. Linda por el S. y N. con pared cerradura, E. calleja, y O. D. Luis Velarde; ha sido tasada en 1.500 rs. y capitalizada por la renta de 40 que le graduaron los peritos en 900, y se remata en esta cantidad por no haber habido postor en la primera que se celebró el 12 de Diciem-Num. 215 del myentarm .omilli ard

Núm. 324 del inventario. - Un prado en Peña-Castillo, Ayuntamiento de esta capital, y de la misma pertenencia que los anteriores, sitio Cierro nuevo de Lluja, de cabida 11 carros 63 cénts. igual desvan; y linda at Norte con camino rent

á 20 áreas 92 centiàreas. Linda por el O. Francisco Muñoz, E. José Torcida, y S. y N, cerradura; ha sido tasado en 1.596 rs. y capitalizado por la renta de 46 en 1.035, y se remata en esta cantidad por no haber habido postor en la primera que se celebró el 12 de Diciembre último.

Num. 326 del inventario. - Otro radi cante en dicho pueblo, perteneciente à la escuela de l'eña-Castillo y en la mies de la Albricia, de cabida 2 carros 85 centimos o sean 5 áreas y 10 centiáreas. Linda por el Este Francisco de San Martin, O. Joaquin Liano, S. Pedro Gomez Palazuelos, y N. D. Juan de la Pedraja; tasado en 456 rs. y capitalizado por la renta de 14 rs. que le graduaron los peritos en 315, y se remata en esta cantidad por no haber habido postor en la primera que se celebró el 12 de Diciem-

bre ultimo. . na? ab onimati. osnolleno? Núm. 328 del inventario. —Otro prado en dicho pueblo y de la misma pertenencia que los anteriores, sitio mies del Molino: de cabida 3 carros 39 cents. o sean 6 áreas 7 centiáreas. Linda al S. y E. herederos de D. Ignacio Camus, N. D. José Gomez Salas, y O. D. Julian Bolado; tasado en 676 rs. y capitalizado por la renta de 23 que le han graduado los peritos en 517, y se remata en esta cantidad por no haber habide postor en la primera que se celebró el 12 de Diciembre último gerrag gebruinge et obi

Núm. 333 del inventario. - Una tierra en dicho pueblo y de la misma pertenencia, sitio de los Huertos, de cabida 2 carros 80 cents, o sean Sáreas un centimo. Linda al S. herederos de D. Ignacio Camus, N. D. Julian Bolado, al E. un arroyo, v O. pared; tasada en 560 reales y capitalizada por la renta de 16 que le graduaron los peritos en 360, y se remata en esta cantidad por no haber habido postor en la primera que se celebró el 12 de Diciembre último.

Num 332 del inventario - Otra tierra en dicho pueblo y de la misma pertenencia, sita en la mies del Molino, y silto de los Huertos, cabida un carro 95 céntimos o sean 5 áreas 50 centiáreas. Linda por el N. Ramon Igareda, S. Don Antonio Diestro, E. un regato, y O. una linde: tasada en 390 y capitalizada por la renta de 12 que le graduaron los peritos en 270, y se remata en esta canjidad per no haber habido poster en la primera que se celebró el 12 de Diciem-

brendlimo. ne notsog obiden neded op

- Núm 329 del inventario. - Un prado en dicho pueblo y sitio de la mies del Molino, de cabida 3 carros 51 céntimos o sean 6 áreas y 28 centiáreas. Linda al N. camino peonil, O. herederos de Don Ignacio Camus, S. D. José Gomez Salis, y al E. herederos de D. José Rodriguez; ha sido tasado en 702 rs. y capitalizado por la renta de 18 que le han graduado los peritos en 405, y se remata en esta cantidad por no haber habido postor en la primera que se celebró el 12 de Diciembre último.

Núm. 331 de! inventario. -- Una tierra en l'ena-Castillo, Ayuntamiento de esta capital, perteneciente à la escuela de dicho pueblo, sitio mies de Zuzia, cabida de 2 carros igual à 3 áreas 57 centiáreas. Linda al E. con herederos de Den Manuel Castanedo, N. cerradura, S. D. José Abad, y O. Don Francisco Presmanes; ha sido tasada en 440 rs. y capitalizada por la renta de 12 que le graduaron los peritos en 270, y se remata en esta cantidad por no haber habido poster en la primera que se celebró el 12 de Diciembre último.

Propios - Urbanas - Mayor cuantía. Núm. 215 del inventario - Una casameson en el pueblo de Valle, perteneciente à sus propios, Ayuntamiento de Buesga, partido de Bamales; ocupa una superficie de 2,175 piés igual à 163 metros; consta de planta baja, principal y desvan, y linda al Norte con camino reaf, I

tidad por no haber babido postor en la

al O. casa de Juan de Ocejo, y S. y Este su propia servidumbre; capitalizada por la renta de 3.340 rs, que consta en el inventario en 60.120 y tasada en 10.875, y se remala en esta cantidad por no haber habido postor en la primera que se celebró el 22 de Agosto último.

Núm. 460 del inventario. - Otra casameson en el pueblo de Cañeda, perteneciente à sus propios, Ayuntamiento de Enmedio, partido de Reinosa, compuesta de piso bajo con cuadra, portal y dos cuartos; el uno sirve para despacho de bebidas, y el otro para el de carnes; el piso principal destinado la mitad a habitaciones y lo demas à pajar; mide un terreno de 3,542 piès ó sean 275 metros. Linda al E. casa de D. Manuel G. Mantilla cuya pared divisoria es medianera, N. terreno de servidumbre del pueblo, S. camino real, y O. calle pública; ha sido tasada en 21.112 rs. y capitalizada por la renta de 250 que le han graduado los peritos en 4.500, y se remata en esta cantidad por no haber habido postor en la primera que se celebró el 4 de Julio último.

Rusticas.

Número 26 del inventario. - Un pedazo de monte de carrascos en el pueldo de Revilla, ayuntamiento de Camargo, partido de esta capital, sitio de Berdecia, de cabida de 450 carros ó sean 805 áreas 52 centiáreas. Linda al S. terreno del comun, E. castañeda de D. Angel Francisco de Agüero, N. y O. terreno con cagigal del Barrio de Amedias, capitalizado por la Administración de Propiedades del Estado por la renta de 1600 reales en 36,000 y tasada por los peritos en 500 en renta y 13,500 en venta y se remata en esta cantidad por no haber habido postor en la primera que se celebro el 1.º de Julio último.

Núm. 17 del inventario. - Otro pedazo de monte carrascos y peñas, pertenecientes à los propios de Herr ra en el ayuntamiento de Camargo, partido de esta capital, en el sitio de la Verde, de calida de 300 carros o sean 536 areas, 75 centiáreas. Linda al S con terrenos del pueblo de Camargo, E. herederos de Ramon Fernandez, N. los de Don José de la Torre y mas terrenos de este pueblo, yO. con mas monte de carrascos del pueblo. Ha sido capitalizado por la Administracion de Propiedades y De rechos del Estado, por la renta de 1,400 reales en 51,500 rs. y tasado por los peritos en 450 rs. en renta y 9,900 en venta y se remata en esta cantidad por no haber habido postor en la primera que se celebró el 1.º de Julio último.

### ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitira postura que no

cubra el tipo de la subasta.

2. El precio en que fueren rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor, se pagará en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero à los 15 dias signientes al de notificarse la adjudicacion; y los restantes con el intérvalo de un año en cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, al tenor de lo dispuesto en la lev de 11 de Julio de 1856.

3. Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que la ya citada

ley determina. Los derechos de espediente has-

ta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

5. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en Madrid de las fincas números 213, 460, 26 y 17; y en Ramales, Reinosa y Potes de las que radican en sus respectivos partidos. Lo que se anuncia al público para

conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las referidas fincas. Santander 19 de Enero de 1860. -El Comisionado principal de ventas, Mariano Garcés.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

RECAUDACION.

Circular.—Desde el 1.º al 5 de Febrero próximo vienen obligados á satisfacer los contribuyentes por Territorial, Subsidio y Consumos, el importe del primer trimestre del año actual por las cuotas impuestas en los repartos y matriculas debidamente aprobadas; y á su vez los Ayuntamientos á ingresar dentro de dicho mes en el Tesoro, el total importe del mismo trimestre por cupo y recargos autorizados.

Al recordar tan importante servicio á los Alcaldes constitucionales de esta provincia que tienen el deber de que se lleve á efecto la cobranza en los términos prevenidos, no puedo menos de escitar todo su celo para que haciendo un esfuerzo, si preciso fuera, quede realizado en esta Tesoreria el dia 20 de Febrero próximo, lo mas tarde, el importe del trimestre, como es de esperar que suceda en las actuales circunstancias en que reconociendo los Municipios y contribuyentes las necesidades del Tesoro, darán una prueba mas de patriotismo satisfaciendo con puntualidad sus cuotas.

Santander 28 de Enero de 1860.--P. S., Vicente Moreno y Bernedo.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Don Tirso de la Concha, Alcalde constitucional de esta villa de Selaya.

Dago saber: que desde el 27 del actual hasta el dia 3 del próximo Febrero, estarà de manificsto en la Secretaria de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el presente año, à fin de que los contribuyentes puedan examinarle y usar de su derecho en este plazo. Selaya 25 de Enero de 1860. -Tirso de la Concha -P. S. M., Leoncio Fernandez, Secretario interino.

Alcaldia constitucional de Vega de Liebana! 90 0191111 90

En el pueblo del nombre de esta Al- | IMPRENTA Y LIT. DE MARTINEZ.

caldia, se apareció el once del corriente mes un caballo de las señas á saber: pelo negro, una estrella en la frente. herrado de tres pies, una cicatriz en el corbejon izquierdo, alzada de seis y media à siete cuertas, unos [pelos blancos en el behedero é igualmente en cada costillar: la persona que se crea su dueno, acudira dentro de treinta dias contados de la insercion de este anuncio en el Baletin oficial, al Alcalde pedaneo de dicho pueblo de Vega de Liébana, quien prévio pago de los costos que haya ocasionado y acreditando ser su dueño, le entregará; pasado dicho plazo, sin mas aviso se procederá al remate de dicho caballo para con su importe hacer pago de los costos originados. Vega de Liébana y Enero 19 de 1860.-El Alcalde. Marcos de Bedoya la mand alliana atrad

PARA LA HABANA.

A mediados de Febrero próximo saldrá de este puerto la acreditada corbeta española HERMOSA DE TRASMIERA, capitan D. Mariano Lastra.

Admite pasageros à quienes ofrece el

buen trato de costumbre.

Para el ajuste pueden dirigirse á sus armadores los Sres. Torriente hermanos y Compañía, Santa Lucia 2, ó à su corredor D. Francisco de la Parte, Rivera núm. 3.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

dem que <del>excedensos y no</del> pare de

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama de ayer recibido hoy, me dice lo siguiente.

« vyer á la una de la tarde no ocurria novedad en el Campamento de Guad-el-Jelú y la marina activando el desembarco de los efec-

tos de guerra.»

Lo que sé inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Santander 28 de Enero de 1860.—El G. I., Ramon Carrera.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama de hoy recibido á las siete de la noche, me dice lo siguiente.

«Ayer á la una de la tarde se continuaba sin novedad en el Campamento de Guad-el-Jelú desembarcando víveres y efectos de guerra.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Santander 28 de Enero de 1860.-El G. I., Ramon Carrera.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama de hoy recibido á las seis de la noche, me dice lo siguiente.

«Campamento de Guad-el-Jelú 28 de Enero á las 12 de la mañana.--No ocurre novedad. Se sigue el desembarco de tren de sitio: los moros están decididos a defender á Tetuan, esto exige que se lleve todo lo necesario para el sitio de la plaza con el fin de asegurar la toma de ella, y aun arrasarla si lo hiciese preciso su resistencia.»

Lo que se inserta en este periodico oficial para conocimiento del público. Santander 29 de Enero de 1860. El G. I., Ramon Cardientes de mi autoridad, procedenario

is busen del mozo Bamon Falls, natu-

M.E.C.D. 2015